H.SENADOR ALEJANDRO GARCÍA HUIDOBRO S.

INFORME PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA LEY DE TRÁNSITO PARA SANCIONAR LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN CARRERAS NO AUTORIZADAS DE VEHÍCULOS MOTOTRIZADOS Y OTRAS CONDUCTAS QUE INDICA.

BOLETINES N°s 10.109-15 y 12065-15.

RESUMEN EJECUTIVO

1. ORIGEN PROYECTO: Cámara de Diputados. Mensaje de S.E. el Presidente de la República y Moción de los Honorables Diputados señoras Álvarez y Hernando, y señores García, Jiménez, Meza, Saldívar y Venegas, y de los ex Diputados señora Carvajal, y señores Hasbún y Letelier.

2. INGRESO PROYECTO AL SENADO: 3 de junio de 2020.
3. URGENCIA: Discusión inmediata.
4. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.
5. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, aprobado en general.
6. VOTACIÓN EN COMISIÓN:

(i) Aprobado 4-0 en general.

(ii) Artículo 1°, número 1, artículo 197 ter (aprobado 4X0, con modificaciones)

(iii) Artículo 197 quáter (aprobado 4X0, sin modificaciones)

(iv) Artículo 197 quinquies (rechazado 4X0)

(v) Artículo 1°, número 2 (rechazado 4X0)

(vi) Artículo 1º, número 2, nuevo (aprobado 4x0, con modificaciones)

I. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO:

Crear un nuevo tipo penal correspondiente a la conducción de vehículos motorizados participando en carreras no autorizadas, sancionado con una pena base y gradual, según sea la concurrencia de resultados lesivos o dañinos que origine la realización de la conducta típica, estableciendo asimismo, el retiro de circulación de los vehículos que participan en dichas carreras por un plazo no inferior a treinta días.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO: El proyecto de ley está estructurado sobre la base de un artículo único con dos numerales que incorporan diversas modificaciones a la Ley de Tránsito.

I. Número 1:

a. 197 ter: Aprobado 4x0 con modificaciones;

- Inciso 1: Establece penas para quienes conduzcan en las carreras sin daños o causando daños materiales o lesiones leves.
- Inciso 2: Lesiones menos graves o graves y penas.
- Inciso 3: Muerte y penas asociadas.
- Inciso 4: Pena de comiso y suspensión de licencia.
- Inciso 5: Penas por facilitación de vehículos.
- Inciso 6: Penas por organización.
- Inciso 7: Definición conducta penada.

b. Artículo 197 quáter: Aprobado 4x0 con modificaciones;

- Inciso 1: Circunstancias atenuantes.
- Inciso 2: Rebajas del grado.

c. Artículo 197 quinquies: Rechazado 4x0;

- Inciso 1: Consagra velocidad temeraria.
- Inciso 2: Penas en caso de lesiones o muertes por velocidad temeraria.

II. Número II: Aprobado 4x0 con modificaciones:

a. Propone sustituir el inciso final del artículo 203 de la Ley de Tránsito, a fin de considerar como infracción gravísima el conducir excediendo entre 20 y 60 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad, de los artículos 145 y 146, para concordar la

norma con el nuevo delito por exceso de velocidad contemplado en el nuevo artículo 197 quinquies que se propone agregar.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No presenta.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO: Se señala que nuestra Ley de Tránsito no contempla figuras sancionatorias especiales para la realización de carreras no autorizadas – más allá de exceder límites de velocidad establecidos - y en cambio sí castigos para conductas menos riesgosas. Participar en estas carreras no importa un reproche penal importante y no agrava la responsabilidad penal. En este sentido resulta imperativo proveer a nuestro ordenamiento de una figura que permita sancionar a quienes participan en estas carreras y también a quienes las organizan, tomando en consideración el bien jurídico que se intenta proteger y que se pone en riesgo a través de estas conductas. El fenómeno de las carreras no autorizadas se encuentra en creciente aumento y tal es su masificación que su organización y promoción se realiza abiertamente a través de redes sociales.

Abordar esta materia, pues aquello resulta necesario para el resguardo de la seguridad de las personas en nuestros espacios públicos y, muy especialmente, en nuestras calles y carreteras.

Conceptos claves:

Concepto de carreras no autorizadas

En un nuevo artículo 197 ter se crea el concepto de carrera no autorizada, que constituye el núcleo fáctico de la conducta prohibida. Los elementos esenciales descritos para su definición son básicamente tres: que no se tuviese el permiso correspondiente de la autoridad competente, que importe la conducción de a lo menos un vehículo motorizado y que sean realizadas contra otros vehículos, contra reloj o cualquier otro dispositivo para medir el tiempo, para medir velocidades máximas o hasta llegar o pasar un punto, meta o destino determinado.

El delito de conducción participando en carreras no autorizadas

En el mismo artículo 197 ter nuevo, se establece una tipología que sanciona la conducción participando en carreras no autorizadas. En consecuencia, se crea una figura base y otras calificadas con una agravación gradual de la pena, dependiendo de la concurrencia de resultados lesivos o dañinos que devengan de la realización de la conducta típica.

La sanción a estos delitos importa penas de presidio, multa y suspensión de la licencia de conducir o, en los casos más graves, la inhabilidad perpetua para conducir vehículos de tracción mecánica y el comiso.

El delito de organización de carreras no autorizadas

El inciso quinto del nuevo artículo 197 ter establece una sanción penal para quien organice carreras no autorizadas, que conlleva pena de presidio menor en su grado medio y multa de ocho a veinte unidades tributarias mensuales.

Además, se establece una agravación de la pena en caso que el autor o un tercero perciban un beneficio económico por la realización de la conducta.

La colaboración relevante como nueva circunstancia atenuante de responsabilidad penal

En el nuevo artículo 197 quáter se configura un nuevo tipo de circunstancia atenuante de responsabilidad penal, a saber, la colaboración relevante para quien aporte información valiosa para el esclarecimiento de la participación responsable de quienes organicen o conduzcan en carreras no autorizadas.

Técnicas especiales de investigación

Con la finalidad de facilitar las investigaciones seguidas contra los organizadores y participantes en la organización de carreras no autorizadas, y muy especialmente para prevenir su comisión y desarticular la organización de las mismas, en el nuevo artículo 197 ter se incorpora la posibilidad de utilizar las técnicas especiales de investigación previstas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal.

DISCUSIÓN EN GENERAL: Durante el debate en general la Comisión recibió a múltiples organizaciones y profesionales con expertise en la materia, para el análisis del proyecto. El ejecutivo recalca su compromiso con la seguridad vial y señala la necesidad de fortalecer el control de los riesgos asociados a estas carreras. También señala la necesidad de controlar la velocidad temeraria.

Los Senadores señalan la necesidad de circunscribir el proyecto a las carreras clandestinas.

El ejecutivo también indica que el objetivo del proyecto de ley objetivo es establecer una regulación y una penalización de las carreras clandestinas como una forma organizada de actividad ilícita. Luego, precisó que, por ser una forma organizada de actividad ilícita, se plantea una segunda propuesta respecto de la colaboración eficaz como forma de atenuar la responsabilidad penal del participante, en tanto éste entregue información que permita esclarecer y desbaratar la comisión de estos ilícitos. Además, manifestó que la regulación no solo debe ser para castigar y prevenir, sino que además debe generar un incentivo diferente de la pena, aludiendo a que, para todas las hipótesis detalladas, se propone una pena de comiso de los vehículos, con lo que las personas pierden los vehículos que compiten de manera ilícita.

Se analizan datos comparados con otros países.

Carabineros de Chile expone cifras de controles por infracciones de tránsito relativas a excesos de velocidad y sus resultados y señala que esta infracción es la mayor causa de muerte en accidentes de tránsito en nuestro país. Exponen los principales problemas para fiscalizar este tipo de carreras.

También exponen diversas ONGs relacionadas.

Todos los Senadores son enfáticos en señalar que este proyecto debe referirse única y exclusivamente a regular y penalizar la participación y organización de este tipo de carreras y según la definición que da la ley.

El proyecto fue aprobado por unanimidad de los miembros de la comisión.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR: La discusión en particular del proyecto de ley en estudio se dividió siguiendo la estructura de la iniciativa, por una parte, y los puntos centrales del debate en general, por otra. Ello, con el propósito de abordar con precisión los distintos aspectos considerados por el particular y teniendo en especial consideración los puntos centrales del debate durante la discusión en particular. De esta discusión resulta el comparado que se adjunta a este informe y las votaciones que se señalan más arriba.

CONSIDERACIONES:

Se recomienda mantener la votación realizada en la Comisión. A favor de la idea de legislar, manteniendo la génesis original del proyecto.

Magdalena Price Elton

Abogado